



GEBI

Grupo Especializado de
Búsqueda Inmediata

GRUPO ESPECIALIZADO DE BÚSQUEDA INMEDIATA

**A UN AÑO DE SU CREACIÓN
MARZO 2014 - MARZO 2015**



GRUPO ESPECIALIZADO DE BÚSQUEDA INMEDIATA

**A UN AÑO DE SU CREACIÓN
MARZO 2014 - MARZO 2015**

ÍNDICE

PÁG. CONTENIDO

- 1 Introducción
- 3 1. Contexto
- 5 2. Protocolo de búsqueda e investigación de personas desaparecidas
- 8 3. El Grupo especializado de búsqueda inmediata
- 11 3.1 El procedimiento de búsqueda e investigación inmediata
- 14 3.2 Después de las setenta y dos horas
- 15 4. Resultados a un año de la creación de GEBI
- 19 Conclusiones

INTRODUCCIÓN

LAS DESAPARICIONES SON UNO DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS EN LA ÓRBITA DE LA INSEGURIDAD EN MÉXICO.

Si bien esto no es algo nuevo, lo cierto es que el Estado no ha podido enfrentar el problema de manera eficaz. Las organizaciones civiles nacionales e internacionales, otros entes sociales y las propias víctimas han exigido al gobierno que implemente medidas para contrarrestar este problema. Tal es el caso de la elaboración de protocolos de actuación inmediata que sean puestos en práctica por alguna oficina especializada, pues se ha constatado que mientras más tiempo se deja pasar entre el momento en que una persona desaparece y el inicio de la búsqueda disminuyen las probabilidades de dar con su paradero. Un ejemplo de esta clase de protocolos es el Grupo Especializado de Búsqueda Inmediata – GEBI- de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León -PGJNL.

El objetivo de este informe es mostrar al lector cuáles han sido los resultados del GEBI, entidad encargada de llevar a la práctica el procedimiento de búsqueda inmediata que se señala en el Protocolo de Búsqueda e Investigación de Personas Desaparecidas (en adelante Protocolo) de la PGJNL.

En primer lugar se explicará en qué contexto surge el Protocolo y cuáles fueron los motivos que llevaron a su creación, pues como se verá, este documento es el resultado del esfuerzo conjunto entre autoridad y sociedad civil, quienes trabajaron de la mano para su elaboración. Posteriormente, se analizará el Protocolo y, consecuentemente, en qué consiste el GEBl, su estructura y funciones. Por último, se mostrarán los resultados que ha alcanzado a un año de su creación.

- 1 Véanse, por ejemplo: María de Luz Lima Malvido, "De la política criminal a la seguridad nacional", en Olga Islas y Sergio García, coords., *La Situación Actual del Sistema Penal en México*, México: UNAM- INACIPE, 2011, p. 399, disponible en línea <<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3064/30.pdf>>; María de la Luz González, "Usan más militares como policías: CIDE", *El Universal*, 17 de septiembre de 2011 <<http://archivo.eluniversal.com.mx/primeria/37737.html>> (consultado el 22 de septiembre de 2015); David Brooks, "Se quintuplicaron los abusos de militares en México, alertan en EU", *La Jornada*, 26 de abril de 2013, <<http://www.jornada.unam.mx/2013/04/26/politica/019n1pol>> (consultado el 22 de septiembre de 2015).
- 2 SEGOG-SESNP Incidencia delictiva. Tasas por cada 100 habitantes 1997-2015 disponible en <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/tasas%20por%20cada%20100%20mil%20habitantes/Tasas082015.pdf> (consultado el 28 de septiembre de 2015).

CONTEXTO

1

A finales de 2006, el entonces presidente Felipe Calderón Hinojosa realizó una serie de acciones tendientes a reforzar la seguridad nacional, principalmente con el objeto de disminuir el problema del narcotráfico. Entre ellas, destacó el envío de tropas del ejército a diversos puntos estratégicos del país con el fin de “atacar” o “debilitar” a los cárteles de drogas¹.

En este contexto de ampliación de la militarización de la lucha contra el narcotráfico, se registró también un incremento en la incidencia de delitos de alto impacto –homicidio doloso, secuestro, extorsión y robo de vehículos². Ligado a ello, se encuentra el problema de la desaparición de personas, tema que ha estremecido al país y a la comunidad internacional. Una de las dificultades al momento de abordar este asunto es que no existe una cifra concreta de personas desaparecidas. La incertidumbre al respecto ha sido un obstáculo para tener una visión integral del problema y poner en marcha políticas públicas adecuadas.

Definitivamente, la existencia de una base de datos completa y confiable sobre desapariciones registradas en el país, facilitaría la construcción de un panorama más claro de la evolución de esta realidad en al menos los últimos 10 años, y se tendrían elementos para enfrentar con eficacia este problema.

La desaparición de personas no es un asunto que compete solo al gobierno federal, sino también a los estatales. Los datos que estas instancias tienen sobre la incidencia del problema provienen de las denuncias presentadas ante las procuradurías, pero las entidades federativas no cuentan con los mismos recursos financieros y logísticos para sistematizar la información de manera precisa y oportuna.

Por otro lado, los espacios que tienen las organizaciones civiles de derechos humanos para exigir y reclamar acciones al gobierno suelen utilizarse solamente para reprochar la indiferencia con la que las autoridades de los tres órdenes de gobierno han manejado este problema, por lo que prevalece la desconfianza hacia cualquier acción gubernamental.

Además de los intentos, hasta ahora fallidos, por encontrar datos certeros y precisos acerca de las dimensiones del problema de la desaparición de personas, se han emprendido otras acciones encaminadas directamente a incidir en los procedimientos de trabajo de las autoridades encargadas de la procuración de justicia. Entre estas acciones, una de las más importantes es la creación de un protocolo de actuación mediante el cual se responda de manera inmediata ante una denuncia por desaparición, tratando de evitar omisiones y dilaciones que traigan como consecuencia mayores complicaciones para encontrar a los desaparecidos favoreciendo la impunidad así como la ausencia de verdad y justicia.

En este sentido, el gobierno federal y los de algunas entidades federativas se han dado a la tarea de construir protocolos de actuación inmediata, entre estos casos se encuentra el estado de Nuevo León.

PROTOCOLO DE BÚSQUEDA E INVESTIGACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS

2

El incremento de la inseguridad reflejado, entre otras cosas, en una elevación de la incidencia de delitos de alto impacto, ha afectado también³ a Nuevo León. Entre 2006 y 2012, la PGJNL registró a 992 personas desaparecidas como parte de 838 averiguaciones previas por los delitos de privación ilegal de la libertad, plagio, secuestro y desaparición forzada⁴. Por otro lado, la asociación civil Ciudadanos en Apoyo a los Derechos Humanos (CADHAC) tiene registradas 1010 personas desaparecidas para el mismo período.

Ahora bien, a raíz del incremento de las desapariciones⁵, CADHAC comenzó a buscar espacios de trabajo con la PGJNL para poder analizar los casos de manera detallada y exigir rendición de cuentas. Así, en 2011 iniciaron las reuniones de trabajo entre las víctimas, CADHAC y la PGJNL, que se lleva a cabo desde entonces de manera bimestral. El objetivo principal era verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos en cada sesión e intentar resolver los obstáculos presentados con la participación de las autoridades, las víctimas y la sociedad civil. Cabe mencionar que para llegar a estas reuniones se hizo una labor previa de diálogo y de trabajo entre los tres actores mencionados durante esos dos meses.

³ Se tomaron en cuenta datos de secuestros y privaciones ilegales de la libertad. Gobierno del Estado de Nuevo León, Estadística de Procuración de Justicia, Incidencia delictiva, 2008-2015 <http://archivo.nl.gob.mx/pics/pages/pgj_est_base/TotalDelito.pdf> (consultado el 13 de julio de 2015).

⁴ Ibid.

⁵ El mayor número de casos de desaparición los recibió CADHAC en 2012; pero del total de casos recibidos, la mayor cantidad se refiere a desapariciones ocurridas en 2011

En estas reuniones se identificaron cuáles habían sido los errores clave cometidos en las investigaciones, así como aquellas acciones que traían buenos resultados. Como resultado de este aprendizaje conjunto, CADHAC y la PGJNL decidieron hacer un documento que contemplara un procedimiento de búsqueda inmediata para localizar a la persona desaparecida dentro de las primeras setenta y dos horas y tratar, de esta manera, de inhibir las desapariciones.

Para poder elaborar un documento más completo sobre el tema, CADHAC extendió invitaciones a expertos en temas relacionados con desapariciones para que sostuvieran reuniones, no solo con su propio equipo, sino también con los integrantes de la PGJNL, y así juntos llegar a consensos sobre cuáles eran esas acciones mínimas que debían seguirse inmediatamente cuando se tiene conocimiento de una desaparición. En este sentido, se buscaba no solo tener una visión local del problema, sino también poder contar con la opinión de expertos de otros países que pudieran aportar lo que su experiencia en el tema les había enseñado.

Después de varias reuniones se presentó el documento “Protocolo de Búsqueda e Investigación de Personas Desaparecidas” (en esta exposición ha sido llamado Protocolo), en el cual se detallan el objetivo, alcance, marco jurídico y procedimiento a seguir en estos casos.⁶ Fundamentalmente se deben realizar diligencias básicas, mismas que son las acciones mínimas y concretas, calificadas como tales por la PGJNL, los expertos nacionales e internacionales y el equipo de CADHAC, que arrojen los primeros resultados para la localización de la persona.

Además al Protocolo se anexa el Formulario Estatal de Búsqueda Urgente (FEBU), que forma parte del procedimiento inmediato, pues es un formulario que contempla información detallada sobre la persona cuyo paradero se desconoce y el contexto en el que sucedió la desaparición. Lo anterior con el objeto de crear hipótesis y líneas de investigación, así como para alimentar una base de datos creada para tal fin por disposición del mismo Protocolo.

POR OTRO LADO, SE CONSIDERÓ QUE ESTE PROTOCOLO, AL TENER UNA DURACIÓN DE SETENTA Y DOS HORAS, DEBÍA PONERSE EN PRÁCTICA POR UN EQUIPO ESPECIALIZADO DE PERSONAS QUE ÚNICAMENTE SE DEDICARAN A PONERLO EN ACCIÓN. ESTA ES ESENCIALMENTE LA RAZÓN DE LA CREACIÓN DEL GRUPO ESPECIALIZADO DE BÚSQUEDA INMEDIATA O GEBI.

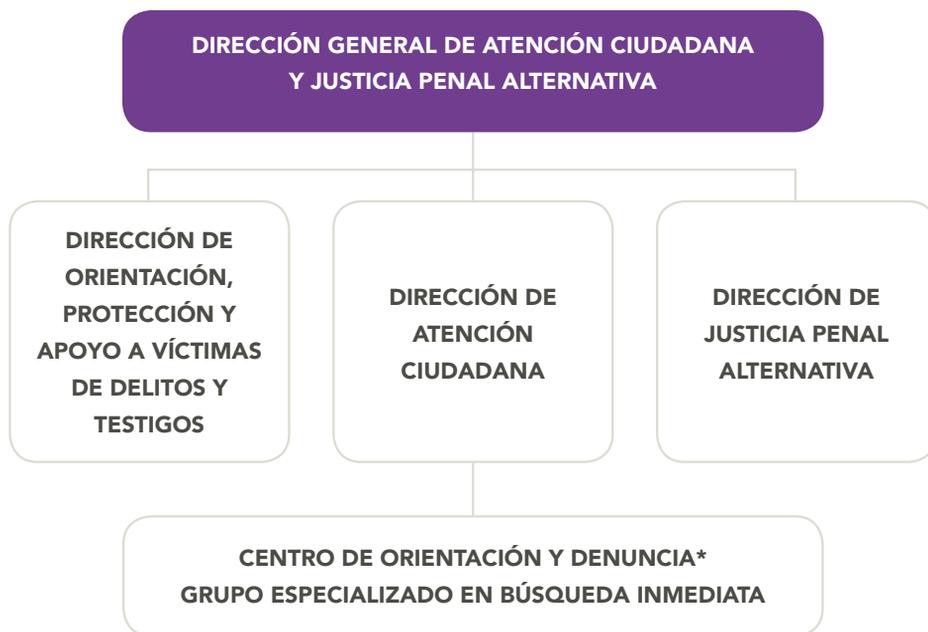
⁶ Véase: PGJNL, Procedimiento: Búsqueda e Investigación de Personas Desaparecidas, <http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CED/Shared%20Documents/MEX/INT_CED_ARL_MEX_19345_S.pdf>

EL GRUPO ESPECIALIZADO DE BÚSQUEDA INMEDIATA

3

EL GEBI ES LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE LA PGJNL QUE SE ENCARGA DE APLICAR EL PROTOCOLO.

A continuación, se explicará brevemente cómo está conformado.



Como se observa en el organigrama de la PGJNL, el GEBI se encuentra incluido en la Dirección General de Atención Ciudadana y Justicia Penal Alternativa.

Esta unidad está integrada por un Agente del Ministerio Público Investigador,⁷ dos Agentes del Ministerio Público Orientador,⁸ tres Auxiliares de Investigación,⁹ un Citador¹⁰ y un Asesor Victimológico.¹¹

LAS FUNCIONES DEL GEBI SON LAS SIGUIENTES:

- A)** Llevar a cabo el procedimiento de búsqueda urgente, iniciando la investigación correspondiente.
- B)** Transmitir órdenes a los agentes de la Agencia Estatal de Investigaciones¹² y demás personal que deban llevar a cabo las diligencias relativas al procedimiento de búsqueda urgente.
- C)** Administrar, actualizar y revisar la base de datos de personas desaparecidas, que será alimentada con datos del FEBU.
- D)** Contar con un equipo de personal a través de la Dirección de Análisis e Información, que hará estudios de contexto, a partir de la base de datos centralizada, que le permita identificar causas, patrones, modos de operación, principales formas de victimización y responsabilidad criminal.

7 El Ministerio Público Investigador tiene como fin, en representación de la sociedad, dirigir la investigación de los delitos y brindar la debida atención y protección a las víctimas; perseguir a los posibles responsables de los delitos; ejercer ante los tribunales la acción penal y exigir la reparación de los daños y perjuicios; intervenir en asuntos del orden civil, familiar, penal y de adolescentes infractores, en los casos en que así lo señalen las leyes correspondientes; efectuar las intervenciones que le correspondan en materia de extinción de dominio y realizar las otras funciones que los ordenamientos jurídicos establezcan. Artículo 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León (en adelante LOPGJNL).

8 Es la persona que se encarga de recibir las denuncias, querrelas y partes policiales en los Centros de Orientación y Denuncia. Debe de enviar a las áreas del ministerio público que corresponda, los asuntos que serán investigados y canalizar a las instancias correspondientes los asuntos que por naturaleza no ameriten una investigación por parte del ministerio público. Artículos 36 y 37 del Reglamento de la LOPGJNL.

9 Personas que acatan todas las órdenes del agente del Ministerio Público de su adscripción. Están encargadas de llevar el registro de los casos iniciados y su seguimiento. También prestan auxilio en la recolección de datos o medios de prueba que estén en peligro de destruirse, alterarse o perderse, y revisan que todos los documentos agregados a la carpeta de investigación estén debidamente firmados. Artículo 81 del Reglamento de la LOPGJNL.

10 Es la persona encargada de llevar las cédulas citatorias o cualquier documento sobre el caso, a cada de una de las partes. Artículo 5, fracción XXIX. Reglamento de la LOPGJNL.

- E) Acceder, a través de la Dirección de Análisis e Información, a los registros de las bases de datos de las otras Instituciones del Gobierno del Estado con el objeto de dar con el paradero de las personas desaparecidas.

- F) En caso de no dar con el paradero de la persona desaparecida, transmitir la información generada con motivo del procedimiento de búsqueda e investigación inmediata al Agente del Ministerio Público Investigador, quien se hará cargo de la investigación después de las setenta y dos horas.

11 Es la persona que se encarga de realizar la entrevista inicial a las víctimas, ofendidos y testigos, para la valoración del caso y planeación de su atención. Brinda atención especializada sobre su caso a la víctima, así como el acompañamiento en el desarrollo de las diligencias. También gestiona atención psicológica de urgencia.

Artículo 83. Reglamento de la LOPGJNL.

12 Es la unidad administrativa central responsable de auxiliar al ministerio público en la investigación, persecución y esclarecimiento de los hechos de manera coordinada y bajo principios científicos.

Artículo 32. Reglamento de la LOPGJNL.

13 El Centro de Orientación y Denuncia surge a raíz de la implementación del nuevo sistema de justicia penal, pues se emigra de las agencias del ministerio público a este tipo de centros, con el fin de tener más cercanía con la gente. Se reciben denuncias, querellas y partes policiales de delitos, se supervisa el trabajo de los agentes del ministerio público orientadores, se levantan las actas circunstanciadas y se reciben las puestas a disposición de los detenidos en flagrancia.

Artículo 37. Reglamento de la LOPGJNL.

14 En el caso de que la denuncia se haya recibido directamente en el GEBI, ahí es donde se procede al llenado del FEBU.

EL PROCEDIMIENTO DE BÚSQUEDA E INVESTIGACIÓN INMEDIATA

3.1

La denuncia se puede presentar en las oficinas del GEBI, o incluso en cualquier Centro de Orientación y Denuncia (CODE),¹³ para que el personal de esos centros remita la información completa al GEBI, en donde se iniciará el procedimiento de búsqueda e investigación inmediata, mismo que no deberá durar más de setenta y dos horas. El llenado del FEBU se hace en los CODE, y es el GEBI quien alimenta la base de datos descrita anteriormente.¹⁴

Posteriormente al llenado, el GEBI gira oficio, con carácter de urgente, a la Agencia Estatal de Investigaciones, solicitando se aboquen a la búsqueda e investigación de los hechos. A la vez, el personal del GEBI realiza las siguientes diligencias básicas, en el orden que considere pertinente, omitiendo aquellas que considere perjudiciales para la búsqueda, la víctima o sus familiares:

- Solicitar a los familiares fotografías de la víctima.
- Ir al lugar en donde se privó de la libertad a la persona desaparecida para recabar toda la evidencia posible (en el caso de tener esta información).
- Solicitar los elementos de prueba necesarios a empresas, negocios, establecimientos comerciales y a otras Instituciones.
- Requerir a los medios de información masiva la colaboración para difundir los rasgos y características, señas particulares y fotografía, si fuera posible, de la persona desaparecida.

- Solicitar la colaboración de las Procuradurías de Justicia y otras autoridades, locales y federales, para la localización de la persona desaparecida otorgando la información con la que se cuente.
- Diseñar e implementar estrategias de difusión para recabar información útil para localizar a la persona desaparecida.
- Verificar si la persona se encuentra en alguna Institución pública o privada como, por ejemplo, Servicio Médico Forense, Centros Penitenciarios, Centros de Rehabilitación, Centros de Detención, Centros Médicos, Hospitales, Clínicas o Centros Psiquiátricos.
- Solicitar la sábana de llamadas del teléfono celular de la víctima desaparecida a la compañía telefónica correspondiente.
- Solicitar a la autoridad judicial las órdenes correspondientes para realizar cateos, inspecciones y registros en aquellos inmuebles particulares que sean relevantes para la búsqueda.
- Realizar las entrevistas que sean necesarias.
- En el caso de que se presuma que la persona está bajo custodia o privada de la libertad por parte de alguna autoridad federal, solicitar información de la persona y registrar los resultados obtenidos.
- Brindar asesoría jurídica en el supuesto de que se presuma que la persona está bajo custodia o privada de la libertad por parte de alguna autoridad que ha negado el paradero.
- En el caso de que la persona que se encuentra desaparecida conducía o se encontraba en un automóvil, debe realizar las diligencias necesarias a fin de ingresar los datos del vehículo al registro de Plataforma México¹⁵ y notificar al Grupo Halcón¹⁶ para conocimiento de los hechos.
- Solicitar la información a Plataforma México de la persona desaparecida.
- En el caso de que existan elementos para presumir que la persona desaparecida se encuentra en cualquier centro de detención en el

Estado, debe solicitar al encargado (Director o Superior de dicho centro) la verificación con el objeto de encontrar a la víctima en dicho lugar.

- Comunicarse con la Dirección de Análisis e Información para que verifique los registros de las bases de datos de otras instituciones de Gobierno del Estado con el objeto de dar con el paradero de la persona desaparecida.

Posteriormente, con la información obtenida a partir de la realización de las diligencias antes descritas, el GEBI hace el análisis correspondiente y determina las líneas de acción consecuentes.

En cuanto a la Agencia Estatal de Investigaciones, esta debe rendir un informe al GEBI con las actividades realizadas en el plazo de setenta y dos horas.

Por otro lado, cabe señalar que el GEBI se apoya en diversas instituciones públicas, como lo son el Consejo de Coordinación del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado, las policías municipales, la Procuraduría General de la República (PGR), la Secretaría de Gobernación (SEGOB), las Comisiones de Derechos Humanos y cualquier otra institución que pueda aportar datos para la localización de la persona, con el fin de realizar una búsqueda inmediata efectiva.

15 La Plataforma México es un sistema de información nacional que integra todas las bases de datos relativas a la seguridad pública, con la finalidad de que se cuente con toda la información para que las instancias policiales y de procuración de justicia de todo el país lleven a cabo las actividades de prevención y combate al delito mediante metodologías y sistemas homologados. Secretaría de Seguridad Pública, Plataforma México. Sistema de interconexión para la generación de inteligencia operativa, <<http://scm.oas.org/pdfs/2008/RM00021T.pdf>> (consultado el 22 de septiembre de 2015).

16 Así se le denomina a la Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos. Esta unidad investiga lo relacionado con el delito segundo de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con los delitos de asalto, previsto en los artículos 286 y 287 del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales de las entidades federativas. Artículo 34. Reglamento de la LOPGJNL.

DESPUÉS DE LAS SETENTA Y DOS HORAS

3.2

Si la persona es localizada con vida y privada de su libertad, el GEBI realiza las acciones necesarias para lograr su liberación. Por otro lado, si está en calidad de detenida por alguna autoridad, entonces se debe recabar la información sobre su detención y dársela a la familia.

Si se localiza a la persona sin vida, se realizan las diligencias correspondientes para la recuperación del cadáver.

Una vez localizada la persona, en cualquiera de los anteriores supuestos, si del procedimiento se advierte que la desaparición no se debió a un hecho delictivo, el GEBI concluye la investigación de los hechos. Ahora bien, si se desprende un hecho delictivo, se remite la carpeta de investigación al Agente del Ministerio Público que conocerá del asunto, y así pueda continuar con la investigación, y con la consecuente integración del expediente.

En caso de no dar con el paradero de la persona desaparecida al término de las setenta y dos horas y existan indicios de la comisión de un delito, se deberá continuar con la investigación. Sin embargo, esta ya no seguirá a cargo del personal del GEBI, sino que se continuará a través del Agente del Ministerio Público Investigador correspondiente.

EL GEBI, INDEPENDIENTEMENTE DE LA CONCLUSIÓN A LA QUE LLEGUE, DEBE PROPORCIONAR AL FAMILIAR O AL DENUNCIANTE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA INVESTIGACIÓN Y LOS RESULTADOS OBTENIDOS.

RESULTADOS A UN AÑO DE LA CREACIÓN DE GEBI

4

Con el objeto de verificar, por un lado, si el Protocolo está funcionando y, por el otro, si la creación del GEBI ha traído consigo resultados, CADHAC se dio a la tarea de solicitar información a dicha unidad. Para efectos de este documento, se solicitaron los resultados de un año de trabajo, los cuales se muestran a continuación.

Desde que entró en funciones, el 20 de marzo de 2014, y hasta el 31 de marzo de 2015, el GEBI ha recibido 1517 denuncias, en las que se involucran a 1602 personas desaparecidas. A partir de julio de 2014 las denuncias han ido decreciendo. El Gráfico 1 muestra visualmente estas tendencias.

DENUNCIAS RECIBIDAS POR EL GRUPO ESPECIALIZADO DE BÚSQUDA INMEDIATA, GEBI (2014-2015)



Para presentar denuncias por desaparición, los familiares de la víctima pueden acudir tanto al GEBI como a cualquiera de los Centro de Orientación y Denuncia –CODE– que se encuentran en todo el Estado, con ubicaciones estratégicas que responden a la distribución de la población. En el periodo que abarca este informe, la mayor cantidad de denuncias por desaparición se ha presentado en Monterrey.

En cuanto a las características particulares de las víctimas de desaparición, de un total 1602 personas desaparecidas, el 59 por ciento son mujeres (943) y el 41 por ciento son hombres (659).

Por otro lado, el Gráfico 2 muestra que cuando se trata de personas con edades entre los 12 y 18 años, la mayoría de los desaparecidos son mujeres, mientras que cuando las edades van entre los 18 a los 60 años, los hombres son las principales víctimas de desaparición.

EDAD Y GÉNERO DE PERSONAS DESAPARECIDAS (2014-2015)

Fuente: Elaborado por CADHAC con información proporcionada por el GEBI.

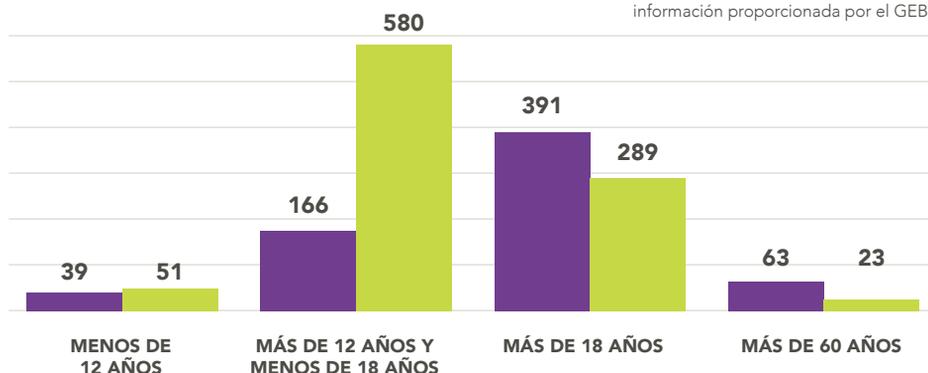


GRÁFICO 2

● HOMBRES ● MUJERES

Del total de personas desaparecidas (1602) de las que se presentó denuncia por ese hecho, se ha localizado a 1407, esto es un 88 por ciento, de las cuales se ha encontrado con vida a 1359 personas, lo que equivale al 97 por ciento de la totalidad de personas encontradas, y al 85 por ciento del total de desaparecidas. El Gráfico 3 muestra esta comparación desglosada.

PERSONAS DESAPARECIDAS QUE HAN SIDO LOCALIZADAS (MARZO 2014-MARZO 2015)

1,602

PERSONAS REPORTADAS DESAPARECIDAS



88%
EFECTIVIDAD



97%
EFECTIVIDAD

GRÁFICO 3

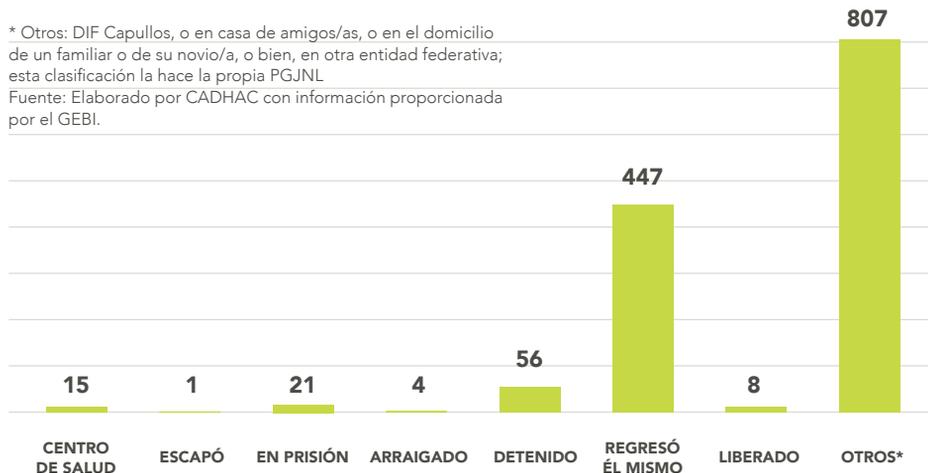
Fuente: Elaborado por CADHAC con información proporcionada por el GEBI.

Se puede considerar que el alto porcentaje de personas localizadas vivas responde por un lado a la rapidez con que la ciudadanía acude a denunciar y, en conjunto con lo anterior, a la respuesta inmediata de las autoridades para iniciar la búsqueda conforme al Protocolo.

Es importante conocer el lugar y la circunstancia en que fueron localizadas con vida las personas que estaban desaparecidas, pues esto puede generar mayor información sobre cómo encontrar a otras víctimas. En el Gráfico 4 se observa que en la mayoría de los casos la víctima fue localizada en el rubro "otros", es decir, en DIF Capullos, o en casa de amigos/as, o en el domicilio de un familiar o de su novio/a, o bien, en otra entidad federativa; esta clasificación la hace la propia PGJNL.

LOCALIZACIÓN CON VIDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS (2014-2015)

GRÁFICO 4



Por último, del total de personas desaparecidas, 259 sufren alguna discapacidad, lo que equivale al 16 por ciento del total. De ellas, han sido localizadas 115, pero aún siguen desaparecidas 144.

CONCLUSIONES

Ante la desaparición de personas, las demandas de las víctimas y de la sociedad civil son claras: mejorar las estrategias de investigación en la búsqueda de los desaparecidos, certidumbre sobre la dimensión real del problema, e implementación de políticas encaminadas a contrarrestarlo. Una de las respuestas a estas demandas es el desarrollo de Protocolos de actuación inmediata. Sin embargo, como se ha señalado más arriba, esto aún no es una realidad en todo el país. Si bien ha habido esfuerzos aislados por parte de algunos gobiernos estatales, e incluso por la Procuraduría General de la República, aun falta mucho para establecer una acción conjunta y coordinada en todo el país.

En Nuevo León se elaboró un protocolo para la atención pronta de denuncias sobre la desaparición reciente de personas, y para su implementación se creó el Grupo Especializado de Búsqueda Inmediata o GEBI.

Los resultados han sido alentadores, pues para casi el 90 por ciento de las denuncias presentadas y atendidas se ha logrado conocer el paradero de la persona dentro de las primeras 72 horas posteriores a su desaparición. Con esto se ha constatado que la inmediatez en las primeras diligencias ha sido una pieza clave para que los efectos de una desaparición no se prolonguen.

El GEBI ha sido fundamental para la obtención de estos resultados ya que, al recibirse la denuncia, de inmediato se inicia la búsqueda de la víctima en todas las instituciones de seguridad y de internamiento para localizarla; esto, además, coadyuva a otorgar garantías a las personas detenidas para que sean puestas de inmediato a disposición de la autoridad correspondiente e inhibir la retención ilegal de los afectados, en los casos que podrían tipificarse como desaparición forzada.

La creación del GEBI es una acción gubernamental emprendida gracias al impulso de la sociedad civil organizada y de los familiares de víctimas, va encaminada a romper con la indiferencia de las autoridades y la revictimización del desaparecido y sus familiares, pues ante una denuncia la búsqueda se emprende de inmediato, sin perder el tiempo en formular sospechas acerca de la víctima y sobre si su desaparición es o no voluntaria.

Por otra parte, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de Naciones Unidas reconoció en su reciente informe de recomendaciones para México presentado el 11 septiembre de 2015, la labor que se ha realizado en Nuevo León respecto al tema de las desapariciones y, concretamente, hizo hincapié en la creación del GEBI como una buena práctica .¹⁷

Ciertamente falta mucho por hacer para encontrar a todos los desaparecidos, en especial en materia de investigación de los casos que no son esclarecidos en las primeras 72 horas. Sin embargo, es evidente que la estrategia seguida por el GEBI desde su creación en marzo de 2014 ha dado resultados positivos, pues como señalamos más arriba, del total de 1602 personas desaparecidas de las que se presentó denuncia por ese hecho se ha localizado a 1407, esto es un 88 por ciento. Resulta imperativo que este modelo de actuación

continúe en operación más allá de los cambios sexenales, e incluso sea reforzado hasta lograr que los resultados sean 100 por ciento positivos.

El GEBl muestra que es posible inhibir las desapariciones en Nuevo León localizando rápidamente a las víctimas. El reto es que la ciudadanía siga denunciando con prontitud y que la PGJNL, a través del GEBl, perfeccione las técnicas de búsqueda para poder localizar al 100 por ciento de personas cuya desaparición sea denunciada en las primeras horas después de registrado el hecho.

El Protocolo y el GEBl de Nuevo León son un ejemplo de la forma en que, desde lo local, un gobierno estatal puede contribuir con su parte de respuesta a una de las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias formuladas en su Informe de diciembre de 2011¹⁸ referentes a establecer un programa de búsqueda de personas que cuente con un protocolo de acción inmediata asignando los recursos humanos, financieros, logísticos, científicos, o de cualquier otro tipo necesarios para realizar la búsqueda ex officio y sin dilación.

Los resultados obtenidos por el GEBl, constatables en la localización de desaparecidos, constituyen una contribución al ejercicio del derecho a la verdad por parte de las víctimas y sus familiares, lo cual es parte sustancial de su largo y difícil camino de acceso a la justicia.

17 Véase el informe del Grupo de Trabajo Sobre Desapariciones Forzadas e involuntarias de Naciones Unidas, Report of the Working Group on Enforced or Involuntary Disappearances, A/HRC/30/38/Add.4, 11 de septiembre de 2015.

18 Véase el numeral 102 del Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias. Misión a México. 20 de diciembre de 2011. Disponible en: http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session19/A-HRC-19-58-Add2_sp.pdf

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

CADHAC

Ciudadanos en Apoyo a los Derechos Humanos Asociación Civil

GEBI

Grupo Especializado de Búsqueda Inmediata

CNDH

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

CODE

Centro de Orientación y Denuncia

FEBU

Formulario Estatal de Búsqueda Urgente

LOPGJNL

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León

PGJNL

Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León

PGR

Procuraduría General de la República

PROTOCOLO

Protocolo de Búsqueda e Investigación de Personas Desaparecidas

PROVÍCTIMA

Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos

RNPED

Registro Nacional de Personas Extraviadas y Desaparecidas

SEGOB

Secretaría de Gobernación

RECONOCEMOS A:

Alan García, de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México

Alejandro Valencia, consultor internacional independiente en derechos humanos.

Ariel Dulitzky, presidente del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la ONU

Quienes asesoraron el trabajo del equipo de CADHAC y de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León para la elaboración del Protocolo de Búsqueda e Investigación de Personas Desaparecidas, que ha dado origen al Grupo Especializado de Búsqueda Inmediata.

En Nuevo León, entre marzo 2014 y marzo 2015, el Grupo Especializado de Búsqueda Inmediata –GEBI- ha logrado encontrar al 88 por ciento de las personas desaparecidas en los casos en que recibió denuncia inmediata. El reto es que la ciudadanía siga denunciando con prontitud y que la PGJNL a través del GEBI perfeccione las técnicas de búsqueda para poder localizar al 100 por ciento de personas cuya desaparición sea denunciada en las primeras horas después de registrado el hecho.



GEBI

Grupo Especializado de
Búsqueda Inmediata

AV. FIDEL VELÁZQUEZ 117 COL. NUEVA MORELOS
ENTRE RODRIGO GÓMEZ Y PENÍNSULA, MONTERREY, NL
www.pgjn.l.gob.mx



PADRE MIER 617 PTE. ENTRE ZARCO Y SERAFÍN PEÑA
COL. CENTRO, MONTERREY, NL TEL. 81 8343 5058

www.cadhac.org

 CADHAC Derechos Humanos